

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0469-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de no discriminación de usuarios de esos servicios.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carol Antonio Altamirano.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre del 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de octubre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Fijar que, las entidades financieras precisen de manera clara cuando los clientes no puedan disponer de sus recursos por medio de un cajero automático; así como las acciones que deberá realizar para resolver el asunto. Establecer que, en ningún caso se podrán restringir cuentas por razones que no se establezcan en el contrato de adhesión y en la legislación aplicable, ni se podrá aludir solo a los intereses de la institución financiera para negar o restringir el uso de cualquier producto o servicio contratado por los clientes. Disponer que, las Entidades Financieras deberán ajustarse a la transparencia y sencillez en las condiciones en que se podrá restringir al cliente el uso de los productos o servicios contratados, y en las acciones a realizar para informarle y facilitar los trámites para que acceda a los recursos de sus cuentas de forma ágil.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Las Entidades que operen cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de éstos las Comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los Clientes para el cobro de tales Comisiones.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> un segundo párrafo al artículo 5; una fracción VII Bis al artículo 11; una fracción VIII al artículo 12; una fracción V y una fracción VI, al igual que un último párrafo, al artículo 17; y se <b>modifica</b> el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5...</p> <p><b>En caso de que, por alguna razón prevista en la legislación aplicable, no sea posible el uso del cajero automático por los clientes para disponer de sus recursos, la entidad financiera deberá presentar una leyenda que establezca de forma clara y precisa las razones por las cuales está inhabilitada la cuenta del usuario, las normas, leyes y reglamentos en los que estas razones se</b></p>

**No tiene correlativo**

**Artículo 11.** Los Contratos de Adhesión que utilicen las Entidades Financieras para documentar operaciones masivas deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Las disposiciones señalarán los tipos específicos de Contratos de Adhesión a los que les serán aplicables las mismas y lo que debe entenderse por operaciones masivas en términos de este artículo.

...

Las disposiciones mencionadas en los párrafos anteriores deberán considerar los aspectos siguientes:

**I. a VII. ...**

**No tiene correlativo**

**fundamentan, así como las acciones que deberá realizar para resolver el asunto. La institución financiera deberá facilitar al cliente un proceso ágil y simple, a fin de liberar los recursos depositados en sus cuentas en un plazo no mayor a 48 horas.**

Artículo 11. ...

...

...

I. a VII. ;

**VII. Bis. Las causas para suspender o restringir al cliente el acceso y libre uso de sus cuentas en cualquier medio de disposición, que deberán sujetarse a la legislación aplicable y de lo cual, en caso de ocurrir, se deberá informar al cliente con al menos 72 horas de anticipación. Dichas**

**No tiene correlativo**

**VIII. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 12.** Las Entidades Financieras se ajustarán a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en las que establezca la forma y términos que deberá cumplir la publicidad relativa a las

**causas se deberán incluir en la carátula a que se refiere la fracción II Bis de este artículo.**

**En ningún caso se podrán restringir cuentas por razones que no se establezcan en el contrato de adhesión y en la legislación aplicable, ni se podrá aludir solo a los intereses de la institución financiera para negar o restringir el uso de cualquier producto o servicio contratado por los clientes.**

VIII. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Artículo 12. ...

características de sus operaciones activas, pasivas y de servicios.

...

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, deberán considerar los aspectos siguientes:

**I. a VII. ...**

**No tiene correlativo**

...

...

**Artículo 13.** Las Entidades deberán enviar al domicilio que señalen los Clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratadas, el cual será gratuito para Cliente.

Los Clientes podrán pactar con las Entidades para que en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el

...

...

I. a VII...

**VIII. Transparencia y sencillez en las condiciones en que se podrá restringir al cliente el uso de los productos o servicios contratados, y en las acciones a realizar para informar al cliente, y facilitar los trámites para que el cliente acceda a los recursos de sus cuentas de forma ágil.**

...

...

Artículo 13. ...

Los Clientes podrán pactar, **únicamente de forma escrita, y con firma autógrafa**, con las Entidades para que, en sustitución de la obligación referida, pueda

citado estado de cuenta a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes.

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 17.** A las Entidades les estará prohibido llevar a cabo prácticas discriminatorias.

Para los efectos de esta Ley se considerarán prácticas discriminatorias:

consultarse el citado estado de cuenta a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes. **En ningún caso se podrá obligar a los clientes a utilizar las aplicaciones, sitios de internet o cualquier otro medio digital. Cuando el cliente indique no contar con los conocimientos o recursos necesarios para utilizar cualquier medio digital, no se podrá cobrar comisión alguna, ni cualquier otro costo por la entrega de estados de cuenta impresos en la sucursal, ni se le podrá restringir la realización de cualquier operación con sus cuentas.**

...

...

I. a VII...

...

...

...

Artículo 17. ...

...

I. a IV. ...

**No tiene correlativo**

I. a IV...

**V. Cualquier acción que limite, restrinja o impida a un cliente el uso de un producto o servicio ya contratado con la Entidad, sin que ello se deba a causas establecidas en los contratos a que se refiere el artículo 11 de esta Ley y con base en la legislación vigente; así como no informar al cliente de manera, completa, clara y precisa, al menos 72 horas antes, sobre dicha acción y sus causas; y no facilitar al cliente el acceso a los recursos de sus cuentas en un plazo no mayor a 48 horas. Lo anterior no causará efecto cuando se trate de medidas cautelares ordenadas por las autoridades correspondientes y derivado de la comisión de presuntos delitos.**

**VI. La restricción en el uso de los productos y servicios contratados por el cliente por razones de falta de conocimientos o recursos para el uso de mecanismos digitales, o la obligación del cliente de utilizarlos de manera forzosa para realizar operaciones con sus cuentas.**

...  
...  
...

...  
...  
...



<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>En caso de que, derivado de que cualquier práctica discriminatoria por parte de la institución financiera, el cliente sufra una afectación económica, ésta deberá compensar al cliente, en los términos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general que emita para tal efecto.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho